



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 335/24

Sucre, 14 de agosto de 2024

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 14 de agosto de 2024, el Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento, la información realizada por el CONCEJAL: Sr. Rodolfo Avilés Ayma, Presidente del Concejo Municipal, (señalando) haber presentado una DENUNCIA al Ministerio Público, con relación a la transferencia de lotes de terreno, realizado por el Sr. Rolando Reinaga Grágeda, en favor de la señora: Jimena Carmen Quiroga Valdez, suscribiendo el documento el 13 de febrero de 2023, con una superficie de 247,37 ms², sito en la Urbanización Bella Vista, ex Fundo Lechuguillas, señalando el monto de \$us. 49.474.- y (presumiblemente) también con la señora: Treyci Jhojara Cortez Palma, con documento de similares características (superficie de 247,37 ms², sito en la Urbanización Bella Vista, ex Fundo Lechuguillas, por el precio de \$us. 49.474.-); asimismo (indicó) que la denuncia está dirigida en contra del Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, habida cuenta, que en la gestión 2022, a través de sus apoderados, habría presentado una denuncia en contra del Sr. Rolando Reinaga Grágeda, por el (presunto) delito de avasallamiento, por haber realizado ocupaciones de hecho, ejecución de trabajos, excavaciones, movimiento de tierras, tala de árboles en el predio de 130.904.- ms², área de cesión gratuita del terreno sito en el ex Fundo Lechuguillas de propiedad municipal, de los cuales se habría realizado las transferencias, que tenía (dice) pleno conocimiento el Alcalde Municipal, como denunciante (que esos predios son de propiedad municipal) y que el (ahora) vendedor, estaba imputado, incluso con Resolución de Acusación; al respecto hacen constar que (hubiere) existido una conducta contemplativa del Alcalde Municipal, por la falta del juicio oral, hasta la fecha (conforme se indica en el memorial de la denuncia, presentado al Ministerio Público, el 13 de agosto de 2024); con ese antecedente, solicita, al Pleno del Concejo Municipal, la adhesión a la denuncia, institucionalmente; luego de su tratamiento y consideración, en base a normas y procedimiento establecidos, ha determinado AUTORIZAR a la Directiva del Concejo Municipal de Sucre, ADHERIRSE a la denuncia presentada al Ministerio Público, por los Concejales: Sr. Rodolfo Avilés Ayma y la Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, en contra de los señores: Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; Rolando Reinaga Grágeda y las señoras: Jimena Carmen Quiroga Valdez y Treyci Jhojara Cortez Palma, por la (presunta) comisión de los delitos Cohecho Pasivo, Cohecho Activo y otros; decisión asumida mediante VOTACIÓN y el resultado es como sigue: VOTOS POR LA ADHESIÓN A LA DENUNCIA = CINCO (5) CONCEJALES; VOTOS DE RECHAZO A LA ADHESIÓN DE LA DENUNCIA = UNA (1) CONCEJAL; UN (1) CONCEJAL= VOTÓ en BLANCO; UN (1) CONCEJAL con LICENCIA; UNA (1) CONCEJAL AUSENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN, DOS (2) CONCEJALES DECLARADOS EN COMISIÓN OFICIAL SE SERVICIOS, respectivamente..

Que, de acuerdo al art. 120 de la Ley del Reglamento General del Concejo (VOTACIÓN). Todas las decisiones que requieran dirimirse mediante el voto y que no se hubieran reglamentado expresamente, requerirán de la mayoría absoluta de votos, salvo aquellos casos previstos por la Ley.

Como resultado de la VOTACIÓN se tiene la mayoría absoluta de votos, de siete (7) Concejales presentes, votaron por la adhesión a la denuncia, cinco (5) Concejales, conforme a los arts. 120, 121 y 123 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal (decisión que ha sido APROBADA, autorizando a la Directiva del Concejo Municipal, ADHERIRSE a la denuncia presentada ante el Ministerio Público), para los fines consiguientes de ley.

Que, conforme al art. 97 de la Ley del Reglamento General del Concejo (SESIONES DEL PLENO DEL CONCEJO). El Pleno del Concejo Municipal es la máxima instancia de decisión del Concejo Municipal donde se deciden las políticas institucionales y las normas para el funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal,..... (sic).

Que, el art. 140 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, dice (FACULTAD PRIVATIVA). Ningún proyecto en debate podrá ser retirado ni por el autor ni por la Comisión que lo haya presentado. La única instancia facultada para aprobar, rechazar, modificar, devolver, sustituir un proyecto es el Plenario.

SO.089/24
R.A.M. N° 335/24
S/a - copia denuncia
Fs. 10.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Numerales 1 y 2 del art. 235, Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Artículo 233. Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

ARTÍCULO 284 (DENUNCIA). Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante la Fiscalía o la Policía Nacional.

En las localidades donde no exista Fiscalía o Policía, se la presentará ante el Sub Prefecto o Corregidor, los que deberán ponerla en conocimiento del fiscal más próximo, en el término de veinticuatro horas.

ARTÍCULO 286 (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR). Tendrán obligación de denunciar los delitos de acción pública:
1) Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 287 (PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDAD). El denunciante no será parte en el proceso y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo cuando las imputaciones sean falsas o la denuncia haya sido temeraria.

Cuando se califique la denuncia como falsa o temeraria se le impondrá al denunciante el pago de las costas, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente.

VÍCTIMA Y QUERELLANTE:

ARTÍCULO 76°.- (VÍCTIMA). Se considera víctima:

5) Al Estado, a través de sus instituciones, en los delitos que le afecten.

CÓDIGO PENAL.

ARTÍCULO 145.- (COHECHO PASIVO). I. La servidora, servidor, empleada o empleado público que para hacer, retardar o agilizar la realización de un acato relativo a sus funciones, solicite, exija, reciba o acepte directamente o por interpuesta persona, para si o un tercero, dinero, dádivas o cualquier otra ventaja, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años, multa sancionadora de cien (100) a doscientos cincuenta (250) días e inhabilitación.

ARTÍCULO 158.- (COHECHO ACTIVO). El que directamente o por interpuesta persona, diere o prometiére a un funcionario público o autoridad dádivas o cualquier otra ventaja, para hacer o dejar de hacer algo relativo a sus funciones, será sancionado con la pena del artículo 145, disminuida del Estado en un tercio.

Sujeto activo puede ser cualquier persona. Sujeto pasivo, el Estado. El bien jurídico protegido es el respeto que debe el particular, al normal funcionamiento de los órganos del Estado. La acción se consuma por el hecho de dar o prometer, la proposición puede ser directa o realizada por tercera persona y debe realizarse a un hecho futuro y concreto. La consumación se produce al dar la dádiva.

La DENUNCIA presentada al Ministerio Público, por los CONCEJALES: Sr. Rodolfo Avilés Ayma y la Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, en contra del Sr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; Sr. Rolando Reinaga Grágeda y las señoras: Jimena Carmen Quiroga Valdez y Treyci Jhojara Cortez Palma, por la (presunta) comisión de los delitos Cohecho Pasivo, Cohecho Activo y otros.

SO.089/24
R.A.M. N° 335/24
S/a - copia denuncia
Fs. 10.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

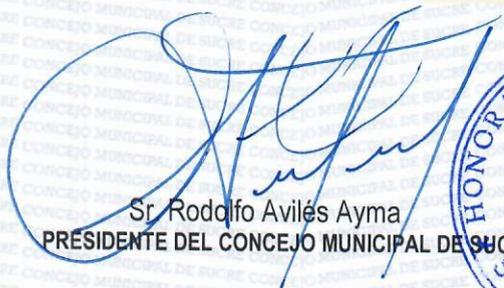
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

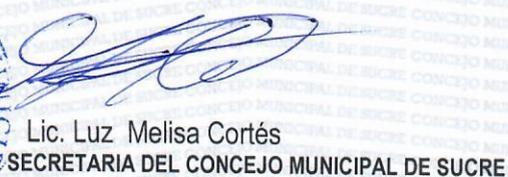
ARTÍCULO 1º. AUTORIZAR a la Directiva del Concejo Municipal de Sucre, ADHERIRSE institucionalmente, a la denuncia presentada al Ministerio Público, por los CONCEJALES: Sr. Rodolfo Avilés Ayma, Presidente del Concejo Municipal y la Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, en contra de los señores: Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; Rolando Reinaga Grágeda y las señoras: Jimena Carmen Quiroga Valdez y Treyci Jhojara Cortez Palma, por la (presunta) comisión de los delitos Cohecho Pasivo, Cohecho Activo y otros; decisión asumida mediante VOTACIÓN y el resultado es como sigue: VOTOS POR LA ADHESIÓN A LA DENUNCIA = CINCO (5) CONCEJALES; VOTOS DE RECHAZO A LA ADHESIÓN DE LA DENUNCIA = UNA (1) CONCEJAL; UN (1) CONCEJAL= VOTÓ en BLANCO; UN (1) CONCEJAL con LICENCIA; UNA (1) CONCEJAL AUSENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN, DOS (2) CONCEJALES DECLARADOS EN COMISIÓN OFICIAL SE SERVICIOS; adjuntando todos los antecedentes que cursan en el Concejo Municipal; en previsión de que (pudiera) generar un eventual daño económico, o afectar los intereses del Estado y del G.A.M.S.

ARTÍCULO 2º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S01089/24
R.A.M. N° 385/24
S/a - copia denuncia
Pág. 10.

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre